

INFORMACIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN DE LA NACIONALIDAD **ESPAÑOLA**

Podrán pedir la conservación de nacionalidad española las personas españolas que residan en el extranjero y declaren su voluntad de conservar la nacionalidad española en los tres años siguientes a la adquisición de nacionalidad extranjera.

La solicitud se podrá efectuar a través del Consulado de España en el país correspondiente (en el caso de residir en el extranjero) o a través de este Registro Civil (en el caso de estar inscrito su nacimiento en este partido judicial).

Las personas nacidas y residentes en el extranjero que posean la nacionalidad española por ser hijas de madre y padre españoles también nacidos en el extranjero, cuando las leyes del país en el que residan les atribuyan la nacionalidad de ese país perderán, en todo caso, la nacionalidad española si no declaran su voluntad de conservarla ante el encargado del Registro Civil en el plazo de tres años, contados desde su mayoría de edad o emancipación.

No será necesaria la declaración de conservación de nacionalidad en el caso mencionado en el párrafo anterior si la persona reside en España.

DOCUMENTACIÓN NECESARIA

- Copia del DNI o pasaporte español en vigor.
- Certificado expedido por las autoridades competentes en el que conste la fecha de adquisición de la nacionalidad extranjera.
- Certificado literal de nacimiento actualizado.

DEBERÁN COMPARECER CON SU DOCUMENTO IDENTIFICATIVO